Barranquilla, 12 de agosto de 2025.

Oficio N° 2016-00382

Señores
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.
ESD.-

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2016-00382-00.
REFERENCIA: Proceso de Insolvencia – etapa de liquidación.
DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES – SECCIONAL ATLÁNTICO, identificado con NIT N° 890.100.985.8
DEMANDADO: ACREEDORES

En cumplimiento a lo ordenado en Audiencia sobre Incumplimiento del Acuerdo de Reorganización y Apertura de la Liquidación Judicial celebrada el 10 de julio de 2025, dentro del proceso de reorganización de la referencia, me permito notificar lo resuelto:

"PRIMERO: INCIIAR el proceso de liquidación judicial de FENALCO seccional Atlántico, por efectos del incumplimiento del acuerdo de reorganización suscrito con sus acreedores.

SEGUNDO: NOMBRAR a la sociedad Ayuda legal AID S.A.S., por intermedio de su representante legal como liquidador de Fenalco seccional Atlántico, quien en adelante ejercerá la representación de esta entidad, ubicada en la Calle 17 n° 8-93 Oficina 303 en la ciudad de Bogotá, cuyo número de contacto es (305) 4576577 y lugar canal digital de notificación judicial es ayudalegal1a@gmail.com, registrada como auxiliar de la justicia liquidador conforme a la Resolución de DESAJBAR 25-2697 del 21 de abril de 2025, emitida por la Dirección Seccional de Administración Judicial del Atlántico.

TERCERO: ADVERTIR a Fenalco Seccional Atlántico, a partir de la emisión de la presente providencia, se ABSTENGA de realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, pues conserva solo la capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios para su inmediata liquidación, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de sus activos. Los actos celebrados en contravención de lo anterior serán ineficaces de pleno de derecho.

CUARTO: DECRETAR la inscripción en el registro competente de esta providencia de inició de la liquidación de Fenalco seccional Atlántico; y ORDENAR al liquidador la inscripción en el registro competente de esta providencia de inicio de la liquidación de Fenalco seccional Atlántico. Decretar medidas cautelares sobre bienes del deudor. Ofíciese.

QUINTO: FIJAR en un lugar visible al público y por un término de 10 días un aviso que informe acerca del inicio del proceso de liquidación de Fenalco, nombre del liquidador, lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia de dicho aviso se fijará en el micrositio institucional de este juzgado en el portal de la rama judicial, en la del deudor, en las sedes, sucursales de Fenalco y del liquidador durante todo el trámite. CONCEDER el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial de Fenalco-Atlántico, para que los acreedores presenten sus créditos ante el liquidador, allegando las pruebas sobre la existencia y cuantía de estos.

SEXTO: CONCEDER al liquidador el término de tres meses, contados a partir del vencimiento del plazo de veinte días para la presentación de los créditos otorgados a los acreedores, a fin de que remitan al estrado todos los documentos que le hayan presentado los acreedores y el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto a fin de emitir providencia que reconozca los mismos, en la hipótesis de inexistencia de objeciones.

SÉPTIMO: ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia de apertura del proceso de liquidación judicial al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- y a la Superintendencia que ejerza vigilancia o control, para lo de su

competencia.

OCTAVO: ORDENAR la respectiva inscripción en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Barranquilla, el aviso que informa sobre la expedición de esta providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

NOVENO: OFICIAR a los jueces que conozcan de procesos ejecutivos o de aquellos en los cuales se esté ejecutando sentencia, sobre la apertura del presente proceso de liquidación judicial.

DÉCIMO: ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario y avalúos del deudor Fenalco-Atlántico, y se le CONCEDE para realizar esa tarea el plazo de treinta días siguientes contados, a partir del momento de su posesión.

(…)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA." (Sic)

Atentamente,

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA
SECRETARIA JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Firmado Por:

Silvana Lorena Tamara Cabeza
Secretaria
Juzgado De Circuito
Civil 016
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6631f86c72b4fe66b2f3c0126c7f330cac8300aaadc8f3509d9c60404b5061ad**
Documento generado en 12/08/2025 12:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica